



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La inflexibilización del proceso de alimentos y el interés superior  
del niño en el distrito del Callao, 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA:**

Vinces Gutiérrez, Claudia Josefina (ORCID: [0000-0003-0103-0132](https://orcid.org/0000-0003-0103-0132))

**ASESOR:**

Mgtr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: [0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil  
contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LIMA – PERÚ

2020

**Dedicatoria:**

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mis padres, quienes han formado parte de mi vida académica, a mis abuelitos que han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

**Agradecimiento:**

A mi asesor metodológico, a los abogados especialistas en el tema de familia, que han aportado para culminación de la presente tesis.

## ÍNDICE

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>01</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>12</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>25</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	25
3.3. Escenario de estudio	26
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.6. Procedimientos	28
3.7. Rigor científico	29
3.8. Método de análisis de datos	30
3.9. Aspectos éticos	30
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>31</b>
<b>V. DISCUSIÓN</b>	<b>37</b>
<b>VI. CONCLUSIONES</b>	<b>42</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES</b>	<b>43</b>
REFERENCIAS	44
ANEXOS	52

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar la celeridad correspondiente a la materia de alimentos y la protección del interés superior del niño, debido a que los Juzgados de Paz Letrado no brindan flexibilización, ni celeridad, para hallar solución al estado de necesidad del niño(a) el cual reclama ser atendido a través de una demanda, tomando en cuenta que los mecanismos procesales de la audiencia única tan solo han dilatado el desarrollo y la prontitud del derecho de alimentos.

Para lograr llevar a cabo nuestra investigación se ha hecho uso del enfoque cualitativo, derivando de una investigación básica, recabando la información necesaria para la formación de nuevos conocimientos los que son detallados y fundamentados para el conocimiento ya existente en el mundo jurídico, analizando de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018, donde se fundamenta a través del marco teórico y la jurisprudencia con la aportación de los especialistas en el tema de familia.

Los participantes en la presente tesis son abogados especialistas en los derechos fundamentales y de familia, que aportaron diversos argumentos y nociones jurídicas, poniendo en manifiesto el amplio conocimiento y experiencias jurídicas que obtuvieron a lo largo de los años en el campo de familia, todo ello garantizado en los instrumentos para la recolección de datos como la entrevista y el análisis documental, técnicas que nos permitieron desarrollar el presente informe de investigación.

**PALABRAS CLAVE:** inflexibilización del proceso de alimentos, audiencia única, omisión a la asistencia familiar, interés superior del niño, derecho de alimentos, derecho a la educación.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research work is to determine the speed corresponding to the matter of food and the protection of the best interests of the child, because the Magistrates' Courts do not provide flexibility or speed to find a solution to the child's state of need. (a) which claims to be served through a lawsuit, taking into account that the procedural mechanisms of the single hearing have only delayed the development and promptness of the maintenance right.

In order to carry out our research, the qualitative approach has been used, derived from basic research, gathering the necessary information for the formation of new knowledge, which is detailed and based on the knowledge that already exists in the legal world, to analyze how the inflexibility of the food process violates the best interests of the child in the Callao Judicial District, 2018, where it is based through the theoretical framework and jurisprudence with the contribution of specialists in the family issue.

The participants in this thesis are lawyers specializing in fundamental and family rights, who contributed various arguments and legal notions, highlighting the extensive knowledge and legal experiences they obtained over the years in the field of family, all of this guaranteed in the instruments for data collection such as the interview and documentary analysis, techniques that allowed us to develop this research report.

**KEYWORDS:** inflexibility of the food process, single hearing, omission to family assistance, best interests of the child, food rights, right to education.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente informe final para comprender nuestra aproximación temática se debe tener en cuenta que la humanidad desde tiempos primigenios a velado por la alimentación de su descendencia, a pesar que en su desarrollo se han obtenido una connotación de actitudes y conocimientos, la iniciativa de asumir responsabilidades ha disminuido y los menores que siempre dependieron de sus progenitores, para suplir necesidades básicas, se han visto en completo estado de necesidad.

Todo ello ha sido notorio a nivel internacional, comprendiendo que el derecho de alimentos como institución jurídica, es un área indispensable para la manutención. Los alimentos han constituido un derecho natural, de allí que la omisión misma y su incumplimiento engloba al hombre a una exigencia moral, tomando en cuenta el compromiso que lleva consigo el hombre, sin embargo, no se supera el entrapamiento ante su desidia de la obligación con sus consanguíneos, que a través de las diversas leyes y normativas han sido reguladas en los diferentes estamentos jurídicos internacionales.

Los alimentos se han convertido fundamentalmente en esa institución de suma importancia en nuestra sociedad que está dirigida por un conjunto de normas amparadas a cautelar y proteger el derecho, garantizando la supervivencia del ser humano en su conjunto. Esta institución desarrolló una obligación alimentaria, teniendo en cuenta quien es el acreedor y quien o quienes son los deudores, dado a conocer a través de una demanda ante una jurisdicción correspondiente.

A nivel nacional todo este proceso tiene su origen con el planteamiento de un litigio que será presentado ante un Juez de Paz Letrado de cada jurisdicción, dando a detallar una serie de etapas en las cuales el factor tiempo, dificultades que se manifestaran en el camino, variadas expectativas y otras situaciones adversas ponen en juego la búsqueda de cubrir los derechos del niño(a).

Para acudir a estos procesos hay que solicitarles a los operadores de justicia que respondan y den una solución a la imperiosa necesidad del derecho de alimentos, derecho de salud, derecho de educación y afines. La ineficacia del pedido de la pensión de alimentos hace que existan miles de niños totalmente

vulnerables donde sus madres han esperado un tiempo prolongado para solo recibir mensualidades ínfimas. Existen importantes conflictos para la correcta aplicación de las demandas, petitorios, planteamientos jurídicos y el seguimiento del expediente oportuno del conflicto resultando un complejo sistema de normas y mecanismos que un juez en pleno ejercicio facultativo de ejercer justicia deberá resolver de manera oportuna y eficaz. Dicha complejidad y burocracia coloca en peligro el derecho de familia, porque en ella se ven elementos objetivos, y también se tienen en cuenta los elementos subjetivos que son materia de discusión y que generan conflictos y que no solo son de dos personas sino de entornos familiares cercanos e íntimos.

A nivel local corresponde destacar que actualmente nuestra norma no ha planteado otras alternativas que podrían ser consideradas por el operador de justicia para la sentencia respectiva en la que se decidirá las pensiones alimenticias, solo centrándose en los criterios para fijar alimentos, es por ello que en la realidad procesal del Distrito de Callao, esta solo ha cultivado duda lo que conlleva que el juez tenga a su servicio algún mecanismo procesal para el debido cumplimiento de los pagos alimenticios y que los plazos se acorten para que el demandante en su respectiva demanda, encuentre la responsabilidad para cumplir sus obligaciones alimentarias en su debida oportunidad.

Es que aquella inflexibilización ha estado vulnerando al menor en el Distrito Judicial del Callao, por ello hemos llegado a la conclusión que en el proceso de alimentos no ha existido una justicia pronta e inmediata para los niños y adolescentes que han sido una población vulnerable y que no se han aplicado los diversos mecanismos jurisdiccionales para agilizar las diversas demandas de alimentos, que siempre ha existido trabas de puro formalismo alejado totalmente del cumplimiento del interés superior del niño y sus plenos derechos.

A lo largo de los años la audiencia única ha venido afectando el derecho a la alimentación del niño en el Distrito Judicial del Callao dado que en ella la presentación de los medios probatorios son documentales y otros de actuación testimonial, declaraciones de partes, exhibiciones, pericias, inspecciones y otros han sido perjudiciales a los derechos que protegen al niño y su interés por alcanzar la estabilidad emocional y el derecho alimentario que lleva años exigiendo.



La omisión de asistencia familiar ha sido un calvario en las últimas décadas para el alimentista y esto ha conllevado a una profunda afectación en el derecho a la educación en el Distrito Judicial del Callao, en donde se ha determinado una brecha considerable ante la omisión de asistencia familiar. Que ha perjudicado notablemente a los hogares del Distrito del Callao, en el derecho alimentario, porque se ha puesto en riesgo el derecho a la vida, donde se ha utilizado la audiencia única en un mecanismo procesal para seguir postergando y dilatando el tiempo de cubrir las expectativas de los derechos de los menores.

Ante la aproximación temática desarrollada es pertinente plantear el problema general, ¿de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018?, y con la finalidad de responder el problema general se formularon como problema específico 1: ¿de qué manera la audiencia única afecta el derecho a la alimentación del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018?; asimismo como problema específico 2: ¿de qué manera la omisión de asistencia familiar afecta el derecho a la educación en el Distrito Judicial del Callao, 2018?. Siendo este una problemática nacional se busca la celeridad procesal que debe tomarse en cuenta en los procesos de alimentos y que esta cubra el interés superior del niño, donde el juez tiene la autonomía de aplicar los diversos mecanismos que busquen satisfacer las expectativas del demandante.

De esa manera, **la justificación** de la presente tesis desde un **enfoque teórico** es importante ya que se justifica porque se está vulnerando el interés superior del menor en la cual los alimentos no pueden esperar a una audiencia única, donde el tiempo se dilata, en la que el niño(a) no debería ser desprotegido en sus derechos de alimentación, vestimenta, educación y otros. Para Salazar (2016), **la justificación metodológica**, tiene un rango interpretativo por ello una investigación cualitativa tiene una connotación de instrumentos y diversas técnicas en la cual se sujetará a una confiabilidad y viabilidad de los expertos de las materias de investigación, sumando aportes de gran relevancia en la correcta aplicación de los instrumentos.

Tenemos en cuenta el **enfoque práctico**, donde nos permitirá abarcar una incertidumbre jurídica existente con respecto a las normativas aplicadas para un

Proyecto de Ley brindando una incorporación normativa donde se pueda dejar de lado la audiencia única ya que se está vulnerando la doctrina del amparo del niño, todo ello fundamentado en los derechos humanos y el pleno interés superior del niño y sus reconocidos derechos a nivel internacional. Por lo tanto, en la **justificación legal** manifestamos que se están vulnerando derechos y principios como el interés superior del niño(a) y el principio de celeridad procesal debido al menoscabo y desinterés del proceso de alimentos, cuando este debe tener la cobertura necesaria para la satisfacción de justicia que el demandante requiera ante la demanda planteada.

Por otro lado, en la presente investigación perseguimos el siguiente objetivo general: analizar de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018, así como objetivo específico 1: establecer de qué manera la audiencia única afecta el derecho a la alimentación del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018; asimismo planteamos como objetivo específico 2: determinar de qué manera la omisión de asistencia familiar afecta el derecho a la educación en el Distrito Judicial del Callao, 2018.

A raíz de la problemática planteada desarrollamos nuestro supuesto general resaltando que en el proceso de alimentos no ha existido una justicia pronta e inmediata para los niños y adolescentes como son las demandas de alimentos, que pondría trabas con el puro formalismo alejado de los derechos humanos e interés superior del menor y como supuesto específico 1: en la audiencia única, los medios probatorios son documentales y otros de actuar testimoniales, declaraciones de partes, exhibiciones, pericias, inspecciones y otros han sido perjudiciales a los derechos que protegen al niño, asimismo planteamos el supuesto jurídico 2: la omisión a la asistencia familiar a perjudicado el derecho alimentario, porque se pondría en riesgo su derecho a la vida, es que la audiencia única se ha convertido en un mecanismo procesal para postergar los derechos de niños y adolescentes.

Frente a estas circunstancias, el operador de justicia no solo ha tenido que garantizar el proceso de forma eficaz, sino que además debió asumir una labor en la sociedad y que esta disminuya el caos en el entorno familiar, porque esta

no puede abarcar más allá de sus propias competencias. Este fundamento social está dirigido por el operador de justicia que representan al Estado y el Estado de Derecho.

## II. MARCO TEÓRICO

Asimismo, en el presente estudio es conveniente describir los diversos **trabajos previos** teniendo en el **ámbito internacional** a Cubillo (2017) con su tesis de investigación “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”, la que concluyó que existe una alta dosis emocional y psicológica en la demanda debido a la falta de recursos, como lo es principalmente al acceso de un conglomerado y considerable cumulo de expedientes de procesos alimentarios, en donde la gran mayoría es el pedido del derecho de alimentos en los diferentes estamentos jurisdiccionales de Latinoamérica .

Al respecto del derecho de alimentario para el autor Gualteros (2017) en su tesis titulada “Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá” el presente trabajo concluye mencionando que también los procedimientos ejercidos que garantizan el derecho a los alimentos con respecto de los menores de edad han mantenido una garantía de protección en la cual los operadores de justicia tienen que considerar que el funcionario judicial y administrativo cumplan con sus roles dados por la Ley tomando en cuenta el interés superior del niño.

Sobre los vacíos en el proceso de alimentos señala Jiménez (2015) en su tesis de investigación “El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y Constitucional”, el presente trabajo concluyó que el Código de la Niñez y Adolescencia es la Ley que ampara a los niños en general, pero existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplió de manera clara, ciertos amparos en beneficio de los menores, y permite que la falta de especificaciones de manera precisa, sea aprovechada por los demandados los que vulneran sus obligaciones y responsabilidades como padres.

La finalidad del derecho de alimentos para Morales (2015) en su trabajo de investigación “El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos”, señala que la finalidad del derecho a la

alimentación busca asegurar el derecho a la vida del alimentario, dado que es prioridad el estricto cumplimiento con los requerimientos de la deuda alimentaria.

Aporta sobre el menoscabo del interés superior del niño el autor Montecé (2017) en su tesis de investigación titulada “Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”, concluyó que existe un perjuicio al interés superior del menor, generando el daño de los derechos subjetivos a la alimentación y que estos buscan ser suplidos por la aplicación y la celeridad de los operadores de justicia, teniendo como sustento la vulnerabilidad de los niños para acoger el derecho de alimentos que les corresponde.

En referencia a estudios previos a **nivel nacional**, las investigaciones son las que se tratarán a continuación; sobre el amparo de los alimentos en el Estado, menciona Chávez (2017) en su investigación titulada “En la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo” la presente investigación concluyó que el Estado ampara los derechos fundamentales esto conlleva a garantizar y cuidar la dignidad de los seres humanos, teniendo en cuenta que en nuestras normas existen roles objetivos y subjetivos que ayudan al operador de justicia, donde es la misma norma la que determina los diferentes mecanismos que pueden ser utilizados por el operador de justicia.

Sobre el acceso a la tutela jurisdiccional manifiesta a continuación, Cornejo (2016) a través de su tesis de investigación “El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”, concluyó que el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva siempre se torna con dificultades en donde las partes intervinientes no tienen las mismas condiciones de recurrir al órgano judicial, en donde el demandante es quien demanda y acredita los documentos fehacientes, no siendo necesario documentar los alimentos o estudios exitosos, sin embargo, el demandado tendrá la obligación de probar encontrarse al día con el deber de pasar los alimentos a su menor hijo.

En mención a los procesos sumarísimos, para el autor Anco (2018) en su trabajo de investigación “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015”, el presente trabajo concluyó que los procesos

sumarísimos obstentan por fundamento la celeridad procesal pero aún se mantiene expedientes inconclusos que datan del año 2015 y que todavía los alimentistas siguen recurriendo y exigiendo hacer realidad la ejecución de las pensiones devengadas que el juez estableciera en un respectivo veredicto.

Asimismo, sobre la seguridad jurídica en los procesos de alimentos, según Rojas (2018) a través de su tesis de investigación “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco 2017”, concluyó que un importante fundamento procesal es la seguridad jurídica en los procesos de alimentos, debido a que este genera un correcto accionar del desempeño funcional de los Juzgados de Paz Letrado, que solo buscan garantizar el respeto por el orden jurídico. Debido a que el derecho de alimentos, garantiza al alimentista ser asistido por otra persona denominada deudor.

Sobre la protección inadecuada del menor, aporta Ochoa (2017) en su tesis de investigación “El principio del interés superior del niño y conclusión del proceso de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única, 2017”, concluyó que el ordenamiento Jurídico Peruano, protege inadecuadamente al menor vulnerable, en la conclusión del proceso de alimentos, ya que no vincula correctamente las normas procesales aplicables en un solo cuerpo normativo, sino que se encuentra regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, pero supletoriamente se ejecutan las disposiciones el Código Procesal Civil, situación que ha generado que se transgreda el derecho de igualdad del menor alimentista, siendo que la realidad nos revela que los magistrados pueden concluir el proceso de alimentos cuando las partes no asisten a la audiencia o pueden señalar nueva fecha, pese a estar debidamente notificados en ambos casos. Por lo tanto, la aplicación supletoria de las normas procesales no estaría protegiendo al menor de edad.

Para nuestro trabajo es importante definir **nuestras teorías** que nos han permitido desarrollar las definiciones de las categorías y subcategorías del presente estudio. Con respecto a la obligación alimentaria esta se define cuando las personas se acogen a sustentar en favor de la supervivencia de los miembros de su familia, donde los menores de edad se encuentran en un estado vulnerable dando cuenta que los niños son una población vulnerable y que ellos se

encuentran en estado de necesidad. Por esta razón los familiares deben cubrir y prestar las obligaciones alimentarias a fin de que los menores de edad sean asistidos y protegidos en cuanto a su derecho a la alimentación en todo momento.

Señala Fernández (2017) de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Estados Americanos, sobre el derecho del niño a la familia, este amparo se fundamenta en la garantía y las condiciones especiales del niño debido al desarrollo progresivo en todas sus etapas, siendo responsables los adultos para el acceso efectivo a sus derechos.

Calculating Child Support and Alimony (2019) señala que, un niño menor de edad (menor de 18 años) o un hijo adulto privilegiado (mayor de 18 años, que todavía asiste a la escuela, que aún vive con sus padres) tiene prioridad sobre un hijo adulto no privilegiado. Cuando un menor o un hijo adulto privilegiado necesita ayuda, el monto de retención depende de si la persona responsable de pagar la manutención cuenta con empleo.

Hay investigaciones limitadas sobre el interés superior del niño en relación con la práctica de protección infantil. Este artículo proporciona información sobre los servicios de protección infantil de emergencia con niños en riesgo en el Cabo Occidental de Sudáfrica, y cómo el interés superior del menor puede aplicarse e integrarse en la práctica. Los resultados de este estudio revelaron que el interés superior del estándar para niños no se aplica de manera integral a lo largo del proceso de protección infantil, sino como un enfoque fragmentado que tiene un impacto negativo en los niños en riesgo. Las recomendaciones de este estudio resaltan la importancia del interés superior del niño que se aplica como un estándar integrado y completo dentro y durante todo el proceso de protección del niño. (Van y Hope, 2019)

Para el autor Paredes (2016) el derecho alimentario tiene su origen en la determinación y la relación de parentesco entre el padre y sus respectivos hijos, donde ha existido un compromiso para alcanzar un acuerdo extrajudicial o en caso de no llegar a un trato, se puede proceder a realizar una demanda, donde el juez establecerá un monto a favor del vulnerable (p. 68).

La perspectiva de Cantoral y López (2018) señala que, se indujo a una transformación que implica la incorporación de los derechos infantiles como principios guías para la formación de políticas públicas, dado que los menores por sus características o condiciones naturales, requieren de una protección especial y además el reconocimiento como titulares de derecho.

Es así Pastor, Prado y Moraña (2018), proponen un punto de inflexión en la protección infantil, dado que se utiliza como un instrumento a la vez que es vinculante sobre la protección y promoción de derechos también fundamenta la superioridad jerárquica legislativa.

Manifiestan Marre y San Román (2011) que, en la década de 1990, la "sacralización" del niño/a característica del mundo occidental es alto el porcentaje de la vulneración de los derechos infantiles es por ello que en la sociedad existe un creciente interés por considerar a este como agente activo, con capacidad para tomar decisiones que le afectan.

En la misma línea Atkin (2019) señala que, el concepto de "solidaridad familiar", se ha remodelado para los propósitos de Nueva Zelanda como "solidaridad familiar y comunitaria". Dado que se exploran brevemente desarrollos como la legislación sobre la reducción de la pobreza infantil, el Ministerio del Niño y otros.

Acota Montejo (2017) desde una óptica interdisciplinaria, el valor de los derechos de los menores de manera paralela a la evolución humana. En ese objeto, reconoce el valor otorgado a la infancia en las distintas fases del constitucionalismo (desde el siglo XIX hasta inicios del XXI).

Pérez, Cantoral y Ramos (2014) manifiestan a través de la observación la capacidad del menor vulnerable, es un signo de que el Derecho mexicano está latente, y tiene base positivista en la gran mayoría siglo XX.

Señalan Salum Alvarado y Saavedra (2016) que, al conocer la opinión que los jueces de familia poseen sobre el derecho a ser oído de los niños y las niñas (0 a 14 años) y la importancia que estos le otorgan como uno de los componentes del interés superior del niño y la niña.



Exponen Mendes y Ormerod (2019) que, por ello el interés superior del niño-adolescente (PMICA) debe considerarse principalmente en cualquier situación que involucre niños-adolescentes.

Manifiesta Orozco (2015) que, en la legislación nicaragüense, con la implantación del Código de Familia, se permite realizar acuerdos ante el notario de las partes, para regular el pago de las pensiones alimenticias, debiendo ser aprobados por la autoridad judicial.

En este contexto, el objetivo del estudio de Almeida es cuestionar las funciones desempeñadas por el actual Departamento de Niños y Adolescentes del Defensor del Pueblo del Paraguay y resaltar la necesidad de crear una nueva institución autónoma para la defensa de los derechos humanos de los menores. En este contexto, concluirá con las recomendaciones consideradas esenciales para que la figura tenga funciones reales para garantizar los derechos de los menores en Paraguay. (Almeida, Erazo, Ormaza, y Narváez, 2020)

Teniendo en cuenta ciertas connotaciones que hacen de los alimentos una materia totalmente diferente de otras obligaciones y derechos, el Art.487° del Código Civil se ha mencionado que el derecho de alimentos es de carácter intrasmisible e irrenunciable, etc.; es por ello, que estas características no son las únicas, mencionando también que es carácter personal, (*intuitu personae*), entendemos que el derecho y el individuo se transforman en un dúo en tanto exista una necesidad que cubrir llamado alimentista.

Este derecho tiene su eje central en la subsistencia del alimentista y que este se encuentra fuera de todo ámbito de comercio, en donde se vea envuelta en alguna transferencia u objeto de cesión alguna. Es de carácter intrasmisible ya que esta relación tiene un vínculo directo que siendo personalísima siempre está relacionada a la subsistencia del individuo, que ha sido impedido de transmitir el propio derecho.

Es de carácter irrenunciable ya que este no parte de una simple relación contractual que se encuentra a merced de las partes, esta se encuentra lejos de cualquier interés propio o de lucro pues solamente busca el amparo del alimentista, la cual renunciar a ella es totalmente inaceptable para la norma, es

intransigible dando entender de que las partes puedan llegar a un acuerdo en un litigio judicial, donde conciliar los respectivos pagos de la pensión del alimentista sería beneficioso para el alimentista y el obligado. Es de carácter inembargable mencionando que los alimentos son derechos y tomados como elementos de vida, importantes para la subsistencia del alimentista, la que con lleva a inferir que cualquier acción en contra de ellos vulnera y perjudica el bienestar y desarrollo del alimentista.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por Ley N° 30292, existe una interpretación jurídica en la que se considera el apercibimiento para el sustento, la habitación, la vestimenta, la educación de calidad, la asistencia médica oportuna, psicológica integral y la recreación del menor. También se garantizan los gastos de la gestación desde su concepción hasta la etapa de post parto Todo ello enmarcado en nuestra norma en la que el vulnerable recibirá los beneficios conforme a ley.

Expone Sokolich (2013) que, flexibilizar incluye que el operador de justicia que dirige un proceso en el que encuentra inmerso un menor tiene el deber iniciar humanizando en mayor medida la situación, y por ello merece atención especial e importancia debida.

Tenemos que tener en cuenta que se debe aplicar la flexibilización en el proceso de alimentos en cuanto a los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia. El Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en coherencia con el Art. 50° inciso 6 y 122° inciso 3, reconoce este principio de congruencia.

En tanto Medina (2014) manifiesta que, se debe dar en los alimentos, una facultad de la ley que permita el beneficio para la subsistencia del alimentista. De lo citado, podemos determinar que el alimentista tiene la facultad de exigir la ejecución de su derecho de alimentos en función a su estado de necesidad; asimismo encontramos al alimentante, quien tiene el deber de proporcionar los medios indispensables a favor del alimentista a fin de suplir o atenuar su estado de necesidad.

En las mismas líneas, Aguilar (2012) citando a Luis Josserand sostiene que “es la obligación jurídica que una persona busca asegurar la subsistencia de otra”. El derecho a la alimentación está considerado como un derecho humano que tiene el nivel en el ámbito de la sociedad, esta también es considerada de mucho significado tan igual que otros derechos reclamados, está interrelacionado con ellos y es interdependiente: sin alimentos necesarios una persona verá comprometida su educación y su salud (p. 45).

La situación de estado de necesidad del menor alimentista y la posibilidad económica del obligado a prestarlo son presupuestos determinantes para incoar el proceso de alimentos. Asimismo, permite al juez establecer el monto de la pensión de alimentos. La persona que demanda los alimentos no debe encontrarse en posibilidad económica de atender sus necesidades apremiantes, lo que implica, que no posee de ingresos económicos derivados de cualquier fuente. Existe también la posibilidad económica del que debe prestarlo. Dado que este presupuesto no debe entenderse como el estatus económico abundante en que se sitúa el obligado, pues en una sociedad el estatus económico de sus miembros no es igual.

Para Monje (2011) estos presupuestos se han establecido en el monto/porcentaje de la pensión de los alimentos la que será proporcional a los medios económicos del obligado. Por lo tanto, cuando el juez fija en su sentencia el monto/porcentaje de la pensión de alimentos; no solo analiza el ingreso que percibe o genera el obligado, sino también sus propias necesidades, en atención a sus circunstancias personales.

En el mismo orden de ideas una investigación se centra en las estrategias de cumplimiento de manutención infantil en los EE. UU. y se compara con Australia. Menciona que la estrategia de cumplimiento de manutención infantil de EE. UU. se ha centrado principalmente en facilitar el proceso de obtención de una orden de manutención infantil y luego en crear varias sanciones y encarcelamiento por falta de pago de manutención infantil. (Oldham y Smyth, 2019)

Según Aparacio (2018) en definitiva, los medios que pueden suceder incidencia en los procedimientos judiciales tratando en definitiva de averiguar soluciones

para las cuestiones más controvertidas que se plantean entre los progenitores a la hora de brindar las pensiones a los hijos; tiene un objetivo dual, por una parte, aminorar la litigiosidad y, por otra, soslayar los continuos incumplimientos de las resoluciones judiciales que establecen las pensiones alimenticias.

Para que se configure la obligación alimentaria es necesario que exista expresamente un mandato normativo, tal como se establece de nuestro Código Civil en su Art. 474° que se existe la obligación alimentaria entre cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos; también el Art. 480° del mismo cuerpo normativo establece que existe la obligación alimentaria entre el padre y su hijo extramatrimonial que no está reconocido, ni declarado.

Con respecto a la audiencia tenemos mención en el Código del Niño(a) en el Art. 170° ante la admisión de la demanda, el juez otorgara al demandado el plazo de cinco días hábiles para que conteste la demanda. Una vez contestada o transcurrido el plazo, el juez determinará una fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda.

En esta audiencia las partes procesales pueden tener un representante llamado apoderado. Si no se logra una conciliación en ese ámbito, el juez, con la intervención de las partes procesales, se tendrá en cuenta los puntos controvertidos y determinará cuales serán tomados en cuenta para medio de probanza, el juez admitirá los medios probatorios adecuados y rechazará aquellos que determine no congruentes con el proceso.

En el plano teórico los analistas Fonseca, Marre, Uziel, y Vianna (2010) han realizado referencias fundamentadas al verdadero conocimiento de “interés superior”. Se preguntan si es imaginario aplicarlo a casos de menores, individualizados, sin sobrevenir en bolita las repercusiones sociales que afectan.

Señala Gonzales (2018) que, en la legislación española los derechos fundamentales, así como los mandatos de protección de los menores de edad por parte de los responsables parentales y de los poderes públicos contenidos en el Art. 39 de la Constitución conforman ese espacio normativo que actúa como límite frente al legislador y el resto de los poderes públicos.

Así también manifiesta Acuña (2019) que, el principio del interés superior del menor se presenta en Chile como un concepto jurídico ingravido, que necesita ser centrado en cada ambiente. El sistema normativo nacional, al igual que el sistema normativo internacional, no se aventura a definir este principio. A falta de una definición propia, la judicatura nacional se remite a la nomenclatura propuesta por el Comité Sobre los Derechos Del Niño, de tal modo que trata el interés superior del niño como un principio jurídico de triple entidad (como derecho sustantivo, como principio interpretativo y como norma de procedimiento).

Desde una perspectiva jurídica es al principio suficiente con señalar, el interés del menor con la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes mencionando que aquello genera un bienestar necesario del individuo al equilibrio emocional y afectivo, que tanto pueden contribuir al desarrollo de su personalidad. (Ravetllat Ballesté 2012)

Con respecto el interés superior del niño podemos definir y manifestar que el Tribunal Constitucional en su Sentencia del Exp. N° 03744-2007-PHC/TC precisó que se deriva del Art. 4° donde prima la necesidad de garantizar una atención especial y de mucha prioridad en el trámite de los procesos judiciales en donde se constante la vulneración de los derechos de los niños por ser de interés superior del mismo y que la sociedad este llano a respetar y principalmente del Estado.

Entendemos que ha existido una actuación de prioridad dado que existe una garantía alta respecto a las decisiones que el juez emitirá sentencia teniendo en cuenta connotaciones necesarias y particulares, es así que está amparado por la Convención de los Derechos del Niño, que le exige al Estado evaluar cualquier decisión que involucre al menor y garantizando los beneficios del mismo.

En definitiva, el principio del interés superior del menor ejerce una prioridad en los conflictos que existen, donde los jueces están facultados a priorizar los derechos fundamentales del menor, permitiendo que los jueces busquen asegurar y brindar una protección especial, brindándole oportunidades y los mecanismos pertinentes necesarios para el desarrollo pleno e integral tanto física, espiritual, moral, y socialmente que cuide y ampare la vida del niño y su entorno.

Para Ellis (2019) los cambios recientes a la legislación de manutención infantil han hecho modificaciones retrospectivas significativas a los aspectos de la ley relacionados con los acuerdos de manutención infantil. Instantánea: Las enmiendas a la Ley de Evaluación de Manutención Infantil de 1989 incluyen cambios importantes a las disposiciones limitadas y vinculantes del acuerdo de manutención infantil. Las enmiendas prevén la suspensión, y la terminación eventual, de los acuerdos de manutención infantil donde el receptor de la manutención infantil deja de ser un cuidador elegible.

El principio del interés superior del menor ha tenido una connotación especial, prioritario y superior dentro de los derechos fundamentales del menor, no solo tiene fuerza normativa en la creación de normas, sino también en la interpretación y aplicación de las mismas, fundándose en un principio garantista de derechos fundamentales del niño.

TorreCuadrada (2016) señala que, al ser, en abstracto, el “interés superior del niño” es un fin legítimo, dado que la sola referencia al mismo tiene que ser amparada y ejercida todos los derechos sin discriminación alguna.

En la protección de la niñez, la falta de compromiso en el área de educación causa resquebrajamiento de los organismos administrativos de protección, pero también genera conflictos que tienen que ser resueltos por el Poder Judicial y los organismos de administración de justicia. (Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 2015)

Hakovirta y Jokela (2018) manifiestan que, en nuestro contexto las tasas de pobreza infantil por estructura familiar y país; esta proporciona una respuesta simple a si los niños en familias monoparentales tienen más probabilidades de ser pobres que los niños en familias con dos padres.

Por otro lado, el profesor Santiago Mir Puig (2013) ha sostenido que “No todos los bienes jurídicos requieren de una tutela penal”, y que esta solamente ocurrirá con una suficiente y necesaria importancia material y la garantía sujeta que menciona la protección en el ámbito penal, puede materializarse para un determinado interés social.

Comprendemos la intervención punitiva en la represión jurídica de tal conducta, más aún si el mismo Art. 6° del Texto Constitucional Político del Perú, establece que es deber y derecho de los padres dar la alimentación, la educación y la seguridad oportuna a sus hijos. En ese contexto manifestamos que la familia proviene hacer un bien jurídico protegido en nuestra normativa.

Para nuestro desarrollo de investigación mencionanos los diferentes **enfoques conceptuales**, que brindan una presentación general de la información que se maneja en la presente investigación.

El Estado dada su facultad ha asumido la responsabilidad tutelar de los menores, verificando la necesidad apremiante de estos y obligándose a asegurar su bienestar, asimismo la vulnerabilidad de los menores de edad genera la necesidad de brindar los medios jurídicos que velen y amparen sus necesidades materiales apremiantes. Hablar de medios jurídicos, nos referimos a normas y principios que contempla parámetros relevantes de amparo al niño.

Derecho: conjunto de leyes que posibilitan y hacen efectiva la labor de regular las relaciones jurídicas, al recurrir a los organismos jurisdiccionales del Estado.

Inflexibilización: se define como formalismo y trabas que perjudican los procesos de alimentos, los que para algunos jueces deben usarse obligatoriamente en todos los procesos, generándose que no exista una justicia pronta y se perjudique el estado de necesidad del menor.

Proceso de Alimentos: conjunto de actos procesales, donde a través de una demanda judicial, se busca la obtención de una pensión alimenticia para el demandante, el cual debe probar su estado de necesidad. Una vez obtenida la sentencia judicial, el sentenciado se encuentra obligado a cumplir con el fallo impuesto.

Audiencia Única: es una de las etapas del proceso judicial de alimentos, donde en primer término las partes procesales pueden llegar a conciliar, siendo lo contrario, se procederá a tratar los puntos en conflicto, así como el medio probatorio; no obstante, en pocas ocasiones se logra obtener sentencia en el mismo acto, la que se encuentra regulada en el Código Procesal Civil, en su artículo 554°.

Omisión a la asistencia familiar: se centra en el abandono económico que realiza el obligado sobre el alimentista, el cual cuenta con un derecho alimentario reconocido en la vía judicial a través de una sentencia.

Interés Superior del Niño: se define como un conjunto de acciones y procesos que implican que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben estar enfocados en su bienestar y acceso los derechos que lo beneficien, lo que garantiza que sea preponderantes sobre otros derechos y sea una medida adoptada por instituciones públicas y privadas.

Derecho a la alimentación: es un derecho inherente de todos los seres humanos, el cual protege que todos debemos recibir una alimentación digna, suficiente y saludable.

Derecho a la educación: como al proceso de adecuación a la sociedad y la formación del individuo en pleno desarrollo y crecimiento que permite alcanzar una cultura adecuada y conductual en nuestra sociedad todo ello relevante al conocimiento esencial que cada individuo y que esta se expresa como una persona de bien en un determinado tiempo.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente estudio es una investigación de enfoque cualitativo que determina a comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes relacionado a su contexto, tomando en cuenta el enfoque cualitativo por ello el propósito es examinar las diversas formas de vista hacia las interpretaciones y significados (Hernández y Mendoza 2018, p. 390).

Por otro lado, también es cualitativa, ya que según los autores Blasco y Pérez (2007) señalan que, la pesquisa cualitativa estudia la existencia en su contexto dialéctico (p. 25). El tipo de investigación realizada en la presente tesis tiene como implicancia de **básica teórica**, que, según Hernández y Mendoza (2018) el cual menciona que, dentro de un estudio básico, se halla encaminada a la noción y el entendimiento de los fenómenos sociales (p. 390), en esa línea de ideas, se buscó teorizar la inflexibilización del proceso de alimentos, además del interés superior del niño.

El diseño de investigación del presente estudio responde a la **teoría fundamentada**, dando a conocer aquel proceso de análisis y entender lo complejo del fenómeno a estudiar. A lo concerniente al investigador es fundamental la participación no solo al elegir el problema sino en el método a sustentar (Strauss y Corbin, 1998), por ello se observó el problema de la inflexibilización del proceso de alimentos y se analizó el interés superior del menor, que arrojaron supuestos, los cuales han sido corroborados con los resultados obtenidos, dando validez a nuestros objetivos.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para el autor Gomes (2003) las categorías vienen hacer el desarrollo en la investigación para posteriormente ser determinados, es por ello que se tiene agrupar elementos de las mencionadas categorías (p. 55). Para nuestra tesis tenemos las siguientes categorías: **El Proceso de alimentos:** los alimentistas utilizan el proceso civil para reclamar un derecho que nace desde la concepción debidamente representadas por uno de sus progenitores, la misma que está amparada por el Código de los Niños y Adolescentes. **El interés superior del**

**niño:** este principio conduce a una serie de acciones y procesos que buscan amparar y garantizar a tomar una medida respecto de ellos y a su favor.

### **3.3 Escenario de estudio**

Determinamos que el escenario de estudio en el mencionado trabajo, corresponde al Distrito de Callao, dando cabida al espacio físico donde se ha aplicado las entrevistas que son realizadas a una persona calificada y también señalando el lugar de la entrevista, siendo la Corte Superior del Distrito del Callao, es donde tomando la seriedad del caso expando el escenario de estudio del desarrollo de la presente investigación.

### **3.4. Participantes**

Respecto a los participantes, se procedió a escoger los especialistas más idóneos para realizar la aplicación de la técnica de entrevista a fin de obtener los aportes necesarios y oportunos para el desarrollo del presente estudio. En ese mismo orden, para el metodólogo Balestrini (2012) “los participantes conforman todas las personas que aporten sus conocimientos a modo de coadyuvar en la recolección de datos y la información oportuna para el instrumento de la guía de entrevista, ya sea de manera física o por la intervención de un tercero” (p. 128). Teniendo en cuenta para llevarla a cabo y su ejecución en una investigación cualitativa se debe planificar con anticipación los posibles sujetos a quienes entrevistaremos para obtener la información que requerimos para el desarrollo de la presente investigación.

Los sujetos del presente trabajo de investigación fueron diversos abogados independientes, cuya labor está referida al conocimiento del derecho de familia, con una experiencia mayor de 10 años, quienes consolidaron las nociones necesarias a fin de llegar a una conclusión sólida sobre el tema de investigación, cuya práctica se ha centrado en la Provincia Constitucional de Callao. Dichos actores ayudaron a dilucidar el tema tratado en nuestra investigación por ello se consideró realizar la técnica de entrevista a los abogados especialistas en Derechos de Familia.

Los participantes fueron conformados por los especialistas en la materia del derecho de familia, el cual estará detallado de la siguiente forma:

**Tabla N° 1**

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS - EXPERTOS EN MATERIA FAMILIA</b>	<b>CAL / CAC</b>	<b>TELEFONO/ CORREO ELECTRONICO</b>
1.	Arthur Deza Chumpitaz	CAL N° 7952	988 184 809
2.	David Fernando Sánchez Talledo	CAC N° 5431	983 261 712
3.	Edward Luis Mitta Curay	CAC N° 4937	<u>Luismitta2@gmail.com</u>
4.	Guillermo Vincés Escobar	CAC N° 5648	945 010 739
5.	Juan Carlos Pérez Lacca	CAC N° 7985	998 374 696
6.	Raúl Calle Peña	CAC N° 8745	931 042 636

Elaboración propia, 2020.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el marco metodológico del informe de investigación existe una gran diversidad de técnicas e instrumentos que fundamentan y son sostenidas por los investigadores para la recolección de datos a fin de identificar y establecer las técnicas más eficaces e idóneas, según Carrasco (2007) “las técnicas de recolección de datos son métodos mediante el cual se recaba información importante para el investigador respecto al problema y objetivos de investigación” (p. 282). Para el presente informe de enfoque cualitativo es resaltante la recopilación de datos e información que proporcionen los datos necesarios para el estudio, al respecto se emplearon las siguientes técnicas de investigación: técnica de entrevista y técnica de análisis jurisprudencial.

Técnicas: cabe resaltar que en el presente trabajo de investigación se empleó las siguientes técnicas: 1. Entrevista; la entrevista viene a ser una técnica de recolección de datos necesarios para el informe de investigación que según Álvarez (2003) “es una técnica en la cual se realiza una conversación de manera cohesionada con el objetivo de comprender la perspectiva del entrevistado” (p.109). 2. Análisis Jurisprudencial; con esta técnica se buscó recolectar la información oportuna de las diferentes fuentes documentales como, por ejemplo: Casaciones, Plenos y Jurisprudencia; etc.

Instrumentos: guía de entrevista, tiene como propósito obtener la información trascendente de la recolección de datos con la finalidad de comprender, conceptualizar y definir los fenómenos que se encuentra en la realidad fáctica, en este caso los problemas de índole social que afectan y vulneran los derechos del menor y el principio de interés superior del menor en donde se debe tener una coherencia razonada y lógica. Guía de análisis documental: se analizó, la fuente del derecho jurisprudencial, para observar el fundamento de la vulneración de los derechos del menor y sobre todo del interés superior del menor, a fin de hallar el sustento respectivo de los instrumentos de recolección de datos en la cual sustentó la confiabilidad y la validez de mi instrumento realizado en su oportunidad.

La validez del instrumento se da cuando se inicia una investigación cualitativa en donde surgen conceptos de confiabilidad, aquellos que han sido validados por los asesores expertos en el tema.

### **3.6. Procedimientos**

El plan de análisis de nuestra investigación comprende desde la descripción de la realidad problemática, los antecedentes de estudio, las bases teóricas y el análisis de las técnicas de recolección de datos (con sus respectivos instrumentos) y así como también los métodos de investigación para la interpretación de los datos y de la información. En ese sentido se tomó en cuenta las respectivas entrevistas para recabar la información oportuna del entrevistado, todo ellos vinculados a nuestros planteamientos y objetivos de la problemática de la investigación. De igual manera tenemos como instrumentos la guía de entrevista como recolección de datos, que contienen una serie de interrogantes señaladas por el autor de la investigación; también consideramos la guía de análisis documental como la fuente de aportes jurisprudenciales que contienen y respaldan el informe de investigación, lo cual permitió que finalmente se elaboren la descripción de los resultados, las discusiones oportunas, las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la información obtenida.

### 3.7. Rigor científico

Durante todo el informe de investigación hemos denotado un trabajo de calidad que cumple con los criterios como la confiabilidad, validez y objetividad. Un rigor científico de la presente investigación es la dependencia, la cual Hernández y Mendoza (2018) señalaron que existe una determinación confiable cualitativa y de ahí la necesidad de tener en cuenta los datos relevantes de nuestra tesis, ya sean entrevistas, guía documental doctrinal, jurisprudencial, normativo y otros (p.453) También se desarrolló en la investigación la credibilidad, dando a entender que el investigador ha retenido el significado completo y profundo de las vivencias de los participantes.

Los expertos a cargo de la revisión y validación de los instrumentos se detallan a continuación:

**Tabla N° 2**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS - GUÍA DE ENTREVISTAS</b>			
<b>N°</b>	<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>	<b>PORCENTAJE DE VALIDACIÓN</b>
<b>1.</b>	Eliseo S. Wenzel Miranda	Catedrático	95%
<b>2.</b>	Michael Lincoln Trujillo Pajuelo	Catedrático	90%
<b>3.</b>	Pedro Santisteban Llontop	Catedrático	95%
<b>TOTAL</b>	<b>INSTRUMENTO ACTO PARA SU APLICACIÓN</b>		

Elaboración propia, 2020.

**Tabla N° 3**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS - GUÍA JURISPRUDENCIAL</b>		
<b>N°</b>	<b>VALIDADOR</b>	<b>CARGO</b>
<b>1.</b>	Esaú Vargas Huamán	Catedrático
<b>TOTAL</b>	<b>INSTRUMENTO ACTO PARA SU APLICACIÓN</b>	

Elaboración propia, 2020.

### **3.8. Método de análisis de información**

En este informe de investigación se han empleado los siguientes métodos de análisis:

Análisis Interpretativo, ya que estudia la realidad en su totalidad sin dejar de lado su connotación, en ese sentido esta se ahonda e interpreta a partir de los datos ya conocidos previamente, con ello se interpretó la realidad de la inflexibilización del proceso de alimentos, además del interés superior del niño.

Análisis Descriptivo, la cual toma detalladamente y con análisis la información obtenida en los instrumentos antes mencionados, tomando rigurosamente la información hallada de la inflexibilización del proceso de alimentos y del interés superior del niño.

Análisis Inductivo, para la obtención de conclusiones en base a los datos acopiados; todo ello en función para la aclaración de los objetivos planteados en su momento, con lo que se reforzó la investigación de la inflexibilización del proceso de alimentos y del interés superior del niño.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para nuestra investigación se ha tenido en cuenta las respectivas éticas normativas y legales que se encuentran en plena vigencia, no se ha comprometido a los intervinientes sea de cualquiera de las formas directa o indirecta, tomando en cuenta que la recolección de la información fue realizada con los permisos respectivos de los participantes y respetando el ámbito de la privacidad. También consideramos que los datos que son fuentes de información fueron debidamente citados, respetando los derechos de los diversos autores. Para terminar, manifestamos que el presente informe de investigación contiene citas textuales y están también se han parafraseado, las cuales han seguido las directrices de la norma APA 2019, brindado por la universidad.

## IV. RESULTADOS

### Descripción de Resultados

En esta sección de la investigación procederemos con la descripción de los resultados acopiados a través del instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevistas, así también, de la Guía de Análisis Jurisprudencial, aportados y recogidos por los expertos en la materia.

En esa determinación de ideas, podemos describir los resultados recogidos de la Guía de Entrevista, considerando los objetivos formulados en el presente informe, por tanto, el **Objetivo General** de investigación que tiene la finalidad de “analizar de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2018”, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

#### **1. Para que diga, ¿de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao?**

Los especialistas Calle, Mitta, Vines, Pérez y Deza (2020) consideran que en toda carga procesal innecesaria siempre va a vulnerar algunos de los principios del debido proceso y/o alguno de los derechos fundamentales de los litigantes. Las dificultades y trabas que ocurren intra proceso sólo ralentizan la obtención de la pretensión a favor de algún menor de edad; y esto es posible de ocurrir en cualquiera de los dos bandos (o hasta en ambos), ya sea en el lado de la accionante o en el del demandado. Pues según el Boletín Estadístico Institucional del Poder Judicial – Año 2018, el Callao es el tercer distrito judicial con más carga procesal a nivel nacional. Podemos decir sin ninguna duda, que la inflexibilización procesal alimenticia que ocurre en el Callao afecta a una gran cantidad de menores en todo el país.

No obstante, para Sánchez (2020) menciona que la rapidez con la cual actúan algunos jueces es óptima ya que, al calificar la demanda de alimentos, en esa misma resolución, fijan la fecha de audiencia. Sin embargo, esto sucede solo en algunos juzgados ya que en la mayoría admiten la demanda, corren traslado de la misma al demandado por cinco días y luego de la contestación o no de la

demanda, recién fijan fecha audiencia. Lo que genera un retraso de dos a tres meses aproximadamente vulnerando de esta manera el interés en favor del niño.

**2. Explique usted, ¿considera que la inflexibilización del proceso de alimentos perjudica el principio de celeridad?**

En respuesta a ello los entrevistados Calle, Mitta, Vinces, Pérez, Deza y Sánchez (2020) señalan que el principio de celeridad implica que el proceso sea rápido y eficaz eliminando todo tipo de trabas. En ese caso el tema de la inflexibilidad del proceso de alimentos desde el punto de vista formal de alguna manera afectaría, sin embargo, la formalidad es parte de los procesos, pero en casos donde el menor resulte ser el afectado directo el Juez puede prescindir de formalidades para no perjudicarlo.

**3. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿por qué el interés superior del niño debe ser protegido por los operadores de justicia?**

Al respecto, Calle, Mitta, Vinces, Pérez, Deza y Sánchez (2020) responden que el menor debe ser protegido y las acciones de las autoridades judiciales deben ir encaminadas a la protección del menor, esto en virtud a su situación de vulnerabilidad, en ese sentido la administración de justicia debe fundamentar sus decisiones en este principio superior. Dado que este principio es invocado por los legisladores al decidir sobre una controversia en el cual se encuentra involucrado un menor y lo protegen al valorar todo el caudal probatorio presentado durante el proceso en el cual se decide “lo mejor para el menor”. Siendo que el fin supremo de la Sociedad y del Estado es la defensa de la dignidad de la persona humana, y los operadores de justicia (magistrados, funcionarios y abogados) pertenecemos a dicho sector social, es nuestro deber ético cautelar que los niños sean efectivamente protegidos.

Prosiguiendo en este apartado describimos los resultados obtenidos, en el instrumento de Guía de Entrevista, respecto al **Objetivo Especifico 1** que tiene la finalidad de “establecer de qué manera la audiencia única afecta el derecho a la alimentación del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018”, para ello se planteó las siguientes preguntas:



**4. Para que diga, ¿de qué manera la audiencia única afecta el derecho a la alimentación del niño en el Distrito Judicial del Callao?**

Según los entrevistados Calle, Mitta, Vinces, Pérez, Deza y Sánchez (2020) mencionan que la audiencia única afecta el derecho de alimentación cuando no se señala fecha de manera pronta, ya que actualmente se espera la contestación del demandado para que de manera posterior se señale fecha de audiencia, afectando el derecho de alimentación al dilatar el proceso. Consideran que la audiencia única afecta de manera directa al derecho alimentario del menor, porque hasta su programación, el niño se encuentra en total desamparo, sin una decisión judicial que le pueda garantizar, la alimentación oportuna. Por lo tanto, el proceso de alimentos es demasiado reglamentario y excesivamente formalista.

**5. Considera usted, ¿qué el formalismo de la audiencia única como mecanismo procesal afecta los derechos del niño?**

Calle, Mitta, Pérez y Deza (2020) señalan que existe un formalismo utilizado como mecanismo procesal, el cual debe ser dejado de lado cuando se contraponen a los derechos del niño, debiendo prevalecer estos últimos. A pesar, que la ley exige formalismo, en ciertos casos donde constituye afectación de los derechos del niño debe omitirse dicho mecanismo procesal. Todo lo contrario, para Vinces y Sánchez (2020) los que mencionan que toda audiencia debe cumplir con los requisitos de formalidad, ya que es un cumplimiento a la norma de carácter obligatorio, no solo por el proceso de alimentos, sino para todos los procesos que se llevan a cabo ante los tribunales peruanos.

**6. Explique usted, ¿por qué el derecho alimentario resulta exento del principio de celeridad en los procesos de alimentos?**

Los entrevistados Calle, Mitta, Deza y Sánchez (2020) mencionan que el derecho alimentario resulta exento de celeridad, ya que en la práctica los legisladores y operadores de justicia, sostienen que, bajo el proceso único y la acumulación de actos procesales, se brinda la celeridad necesaria, sin embargo, observamos que en la práctica eso no es suficiente.

Continuando con el desarrollo se describe el producto obtenido, en el instrumento de Guía de Entrevista, respecto al **Objetivo Específico 2** de investigación que tiene la finalidad de “determinar de qué manera la omisión de asistencia familiar afecta el derecho a la educación en el Distrito Judicial del Callao, 2018”, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

**7. Para que diga, ¿de qué manera la omisión de asistencia familiar afecta el derecho a la educación en el Distrito Judicial del Callao?**

Según los entrevistados Calle, Mitta, Vincés, Pérez, Deza y Sánchez (2020) responden que es evidente la existencia de una afectación. Ya que el menor únicamente depende de esos recursos, su acceso a la educación no será eficiente. Teniendo en cuenta que la asistencia familiar involucra todos los ámbitos, tanto alimentario, salud, educación, recreación y otros. Por lo tanto, la educación de calidad es sumamente importante para el menor, si bien es cierto existe educación gratuita, es necesario el sustento económico y ante la falta de ello perjudica al menor en su crecimiento físico y cognitivo, sea por falta de una debida alimentación o falta de materiales educativos, la irresponsabilidad por parte de los padres se refleja en la carencia del sustento económico, lo cual perjudica, de cierta forma la educación del menor.

**8. Explique usted, ¿según su experiencia los operadores de justicia castigan de manera coherente la omisión de asistencia familiar en nuestro sistema jurídico actual?**

Calle, Deza y Pérez (2020) señalan que no se castiga de manera coherente la omisión a la asistencia familiar debido a que, por lo general, si se condena con pena suspendida, no es suficiente para que el acusado cumpla con su obligación, por el contrario, si se da pena efectiva dificulta aún más dicho incumplimiento, lo que evidencia que no se está castigando de manera coherente la misma. Ya que, recién en cuando el progenitor obligado no cumpla con la pensión alimenticia impuesta en sentencia se dispone se remitan los actuados a Fiscalía a efecto que inicie proceso por Omisión a la Asistencia Familiar en donde el progenitor deudor cumpla con su obligación, en caso que no se acoja a algún principio, se

procede a comunicar al Juez a través de la disposición emitida donde se de paso a continuar con el proceso donde finalmente será sentenciado.

Sin embargo, para Mitta, Vinces y Sánchez (2020) es todo lo contrario ya que, de acuerdo a las nuevas disposiciones, se viene castigando de manera coherente al obligado, manifestando que a la fecha se hace más exigible que el procesado cumpla en forma inmediata con el pago de devengados alimenticios, mediante audiencias más activas, con intervención directa del Fiscal, siendo la finalidad inmediata la cancelación de devengados en forma directa a la parte afectada (con mínimos fraccionamientos) y el cumplimiento de una pena con el apercibimiento de prisión en caso de incumplimiento.

#### **9. Considera usted, ¿qué el menoscabo al derecho a la educación afecta psicológicamente al menor?**

Mitta, Vinces, Pérez, Deza, Sánchez y Calle (2020) responde que el derecho a la educación es tan fundamental en una sociedad tan precaria como en la que vivimos. El derecho a la educación es universal, así como la salud, del cual deben beneficiarse absolutamente todos. Al verse resquebrajado el derecho a la educación, el menor se verá afectado psicológicamente Y también en el desarrollo de una vida plena ante la sociedad.

En esta subsecuente sección de la investigación procederemos con la descripción de los resultados acopiados a través de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Análisis Jurisprudencial.

De la misma manera se describe los resultados obtenidos del instrumento de recolección de datos de la Guía de Análisis Jurisprudencial, iniciamos describiendo la información respecto al **Objetivo General** de investigación que tiene la finalidad de “analizar de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao, periodo 2018”.

En tal sentido, procedemos a describir los resultados de la Guía de Análisis Jurisprudencial respecto al Objetivo General se examinó la Casación N° 4664-

2010-Puno, donde los magistrados de la Sala Civil Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señalaron en su Fallo, en el Segundo inciso, Primer ítem que se debe flexibilizar el proceso y no cumplir fielmente los procedimientos jurídicos, tiene como fin que no se retrasen los procesos y de esa manera se tenga en cuenta los derechos del menor, tomándose con celeridad y eficacia el interés superior del menor, por ello al ser los procesos de alimentos inflexibles, se perjudica el interés superior del menor, sin tener en cuenta la base internacional de los derechos del niño y la protección que le brinda la Constitución Política de Perú, lo que debe expresarse en la protección procesal del niño(a).

De la misma forma, procederemos a describir los resultados acopiados de la Guía de Análisis Jurisprudencial, en tal sentido, respecto al **Objetivo Especifico 1** se examinó Exp. N° 04058-2012-PA/TC, donde los magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional de la República del Perú, por ello el juez en su rol discrecional debe de amparar el derecho del niño, tanto así que debería acortar los caminos para que el menor encuentre el sustento necesario que busca a través de la demanda. Solo así el menor será beneficiado y sus derechos ya nos serán dilatados, esperando una audiencia hasta inclusive su reprogramación ante la inasistencia. Por lo tanto, de esa manera queda en evidencia que la audiencia única afecta el derecho de alimentación del menor, ya que, al dilatarse el proceso de alimentos, este no cuenta con las herramientas para exigir una pensión alimenticia, siendo mellados sus derechos y causándole un menoscabo al no ser tratado con la atención necesaria que requiere un menor en estado de necesidad.

Finalmente, procedemos a describir los resultados acopiados de la Guía de Análisis Jurisprudencial, en tal sentido respecto al **Objetivo Especifico 2** se examinó el Exp. N° 08787-2017, donde el 2° Juzgado de Paz letrado de Carabayllo señaló en su sentencia de alimentos que al respetarse el formalismo de la audiencia única y no ser inflexibles en el proceso de alimentos, alargaría la espera que tiene el menor de recibir una pensión alimenticia, lo que perjudicaría sus derechos. Por lo tanto, que estar debatiendo los medios probatorios resulta innecesario en una audiencia cuando el fundamento es proteger los derechos del niño, por lo que prolongar la omisión alimentaria, perjudica directamente la

Declaración de Derechos del Niño y de esa manera también su derecho a la educación ya que seguiría encontrándose en estado de necesidad.

## V. DISCUSIÓN

En cuanto de este estudio de investigación se ha desarrollado la técnica de triangulación, entre los que se encuentran los hallazgos obtenidos y que están reflejados en los resultados recogidos de los instrumentos de recolección de datos, con los resultados encontrados en los trabajos previos y teorías relativas al tema de investigación consideradas en el marco teórico.

Respecto al **objetivo general** los circunscritos en su mayoría señalaron que efectivamente no existe flexibilización en el proceso de alimentos, siendo necesario aplicar la facultad tuitiva de flexibilizar algunos principios más aún cuando se encuentra involucrado un niño el que merece especial atención y consideración, en todas las medidas concernientes en la cual no se debe cumplir estrictamente las reglas jurídicas y mecanismo con la audiencia única ya que el niño requiere protección y ayuda pronta en sus requerimientos.

Por otro lado, conforme a los hallazgos encontrados en nuestra Guía de Análisis Jurisprudencial, luego de haber examinado la Casación N° 4664-2010-Puno, donde los magistrados de la Sala Civil Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, señalaron en su Fallo, en el Segundo inciso, Primer ítem que se debe flexibilizar el proceso y no cumplir fielmente los procedimientos jurídicos existiendo un despropósito del legislador en la cual existe una demanda y carga procesal única que el solo hecho de convocar a la audiencia no se toma en cuenta la celeridad y eficacia que debe tener un proceso donde está involucrado un menor en estado de necesidad.

Al respecto, contrastando con los resultados obtenidos de los trabajos previos propios al presente objetivo mencionamos a Jiménez (2015) en su estudio de investigación, concluye que Código de la Niñez y Adolescencia es la Ley que ampara a los niños en general, pero existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplía de manera clara, ciertos amparos en beneficio de los menores, y permite que la falta de especificaciones de manera precisa, se ha aprovechada por los demandados los que vulneran sus obligaciones y responsabilidades como padres.

Así como, Medina (2014) sostiene que se debe dar en los alimentos, una facultad de la ley que permita el beneficio para la subsistencia del alimentista, esto es,

podemos determinar que el alimentista tiene la facultad de exigir la ejecución de su derecho de alimentos en función a su estado de necesidad; asimismo encontramos al obligado, quien tiene el deber de proporcionar los medios indispensables a favor del alimentista a fin de suplir o atenuar su estado de necesidad. Podemos afirmar que todos estos datos han sido corroborados en nuestro trabajo previo y nuestra doctrina confirmando que no existe la flexibilización en materia de alimentos debido al formalismo de la audiencia mientras los niños esperan su derecho natural.

Por lo tanto, se logra el objetivo debido a que tomando en cuenta la realidad procesal y social consideramos que no existe flexibilización en la materia de alimentos, ya que al no haber una justicia pronta para los niños existe una vulneración al interés superior del niño donde el juzgador se aleja de la función discrecional y no toma en cuenta el fin de suplir la necesidad, más aun se añaden formalismos que simplemente aniquilan el propio derecho que se solicita a través de la demanda el que se encuentra inmerso en los procesos de alimentos del distrito judicial del Callao, siendo perjudicado y vulnerado en grave medida el menor.

En el aspecto correspondiente al **objetivo específico 1** la mayoría de los entrevistados respaldaron nuestro objetivo, coligiendo que el formalismo de la audiencia única utilizado como mecanismo procesal, debe ser dejado de lado cuando se contrapone a los derechos del niño. Esta misma audiencia convocada en donde muchas veces alguna de las partes no asiste por diversas circunstancias, deja de ser una herramienta útil para la realización de la justicia material y pasa ser un verdugo que solo contribuye a la extinción del interés superior. A su vez una minoría señala que se debe transitar por la vía de la audiencia única como filtro para dar alimentos a los niños, por no perjudicar a las partes procesales dado que esta sirve para materializar las pruebas correspondientes.

Prosiguiendo con el objetivo específico 1 se ha examinado el Exp. N° 04058-2012-PA/TC, donde los magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional de la República del Perú, señalaron que el juez por su rol discrecional debe de amparar el derecho del menor, tanto así que debería acortar los caminos para que el niño encuentre el sustento necesario que busca a través

de la demanda. Solo así el menor será beneficiado y sus derechos ya nos serán dilatados, esperando una audiencia hasta inclusive su reprogramación ante la inasistencia. Por lo tanto, no puede existir un contrasentido de la legislación, que no puede ser tolerada en los procesos de alimentos, siendo las audiencias reprogramadas en reiteradas ocasiones.

Siguiendo con el desarrollo procedemos a contrastar nuestros resultados con un trabajo previo, para ello citamos a Ochoa (2017) en su tesis concluye que el ordenamiento Jurídico Peruano, protege inadecuadamente el principio del interés superior del menor en la conclusión del proceso de alimentos, ya que no vincula correctamente las normas procesales aplicables en un solo cuerpo normativo, sino que se encuentra regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, pero supletoriamente se ejecutan las disposiciones el Código Procesal Civil, situación que ha generado que se transgreda el derecho de igualdad del menor alimentista, siendo que la realidad nos revela que los magistrados pueden concluir el proceso de alimentos cuando las partes no asisten a la audiencia o pueden señalar nueva fecha, pese a estar debidamente notificados en ambos casos. Por lo tanto, la aplicación supletoria de las normas procesales no estaría protegiendo al menor de edad

En la misma línea procedemos a contrastar nuestras teorías donde el autor Sokolich, (2013) indica que flexibilizar incluye que el operador de justicia que dirige un proceso en el que encuentra inmerso un menor tiene el deber iniciar humanizando en mayor medida la situación, y por ello merece atención especial e importancia debida.

Es así que, logramos alcanzar el objetivo propuesto debido a la inexistencia de flexibilización sobre la audiencia única resulta perjudicial en forma directa a los derechos que protegen al niño, debido a que dicha audiencia única y las actuaciones que se realizan dentro de ella, tan solo dilatarían un proceso donde el Interés Superior es que el menor logre obtener una pensión de alimentos que lo ayude a superar el Estado de Necesidad donde se encuentra.

Por ultimo procederemos a realizar la técnica de triangulación correspondiente al **objetivo específico 2** la pluralidad de los especialistas señaló que el derecho a la educación es fundamental en una sociedad precaria como en la que vivimos.



El derecho a la educación es universal, así como el derecho a la salud y por ello deben beneficiarse absolutamente todos. Por eso los derechos humanos buscan el desarrollo del vulnerable, siendo la omisión de los alimentos perjudicial en la educación y el desarrollo de la niñez y adolescencia, sin embargo, al llevarse a cabo ceremonias judiciales que no ayudan a suplir los derechos fundamentales del niño, se perjudica y posterga el derecho de los menores.

Desarrollamos la discusión de Guía de Análisis Jurisprudencial, en tal sentido respecto al Objetivo Especifico 2 se examinó el Exp. N° 08787-2017, donde el 2° Juzgado de Paz letrado de Carabayllo señaló en su sentencia de alimentos que al respetarse el formalismo de la audiencia única y no ser inflexibles en el proceso de alimentos, ya que estos no recibirían las atenciones oportunas que demanda el menor y que este deberá recibir una pensión alimenticia, teniendo en cuenta la facultad tuitiva del juez de familia al momento de resolver conforme los intereses del niño y adolescente.

Siguiendo el desarrollo de nuestra investigación tenemos el antecedente previo de Rojas (2018) que a través señala que la seguridad jurídica en los procesos de alimentos forma un fundamento valorativo en lo procesal, debido a que este genera un correcto accionar del desempeño funcional de los Juzgados de Paz Letrado, que solo buscan garantizar el respeto por el orden jurídico. Debido a que el derecho de alimentos, es un derecho que garantiza al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor.

Para proseguir con la contrastación de datos con nuestras teorías donde Ravetllat Ballesté (2012) manifiesta desde una perspectiva jurídica es al principio suficiente con señalar, el interés del menor con la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes mencionando que aquello genera un bienestar necesario del individuo al equilibrio emocional y afectivo, que tanto pueden contribuir al desarrollo de su personalidad.

De esa manera, conseguimos obtener el objetivo ya que la omisión a la asistencia familiar genera una falta de recursos económicos que repercute en la calidad de vida del menor, y de manera proporcional al derecho de la educación, todo ello debido al formalismo de la audiencia única y la falta de flexibilización, que causa lentitud en el proceso y posterga los derechos del menor.

## VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan, son realizadas tomando en cuenta los objetivos que se han desarrollado en nuestra investigación, estas conclusiones se han obtenido en base a los trabajos previos, a las entrevistas, análisis jurisprudencial y las teorías acopiadas, en las cuales se mencionan a continuación:

**Primera:** se ha logrado determinar que no existe flexibilización en la materia de alimentos, ya que al no haber justicia pronta para los niños existe una vulneración al interés superior del niño, donde el juzgador se aleja de la función discrecional y no toma en cuenta el fin de suplir la necesidad del vulnerable, más aun se añaden formalismos que simplemente aniquilan el propio derecho que se solicita a través de la demanda el que se encuentra inmerso en los procesos de alimentos del distrito judicial del Callao, siendo perjudicado y vulnerado en grave medida el interés superior del niño, a pesar que los menores merecen una privilegiada y eficaz tutela jurisdiccional.

**Segunda:** En suma, debido a la inexistencia de flexibilización sobre la audiencia única, esta resulta perjudicial en forma directa a los derechos que protegen al niño, debido a que dicha audiencia única y las actuaciones que se realizan dentro de ella, tan solo llegan a dilatar un proceso donde el interés superior es que el menor logre obtener una pensión de alimentos que lo ayude a superar el estado de necesidad, siendo un derecho de suma importancia que debe ser protegido por los operadores de justicia.

**Tercera:** Concluimos que, la omisión a la asistencia familiar genera una falta de recursos económicos que repercute en la calidad de vida del menor, así también de manera proporcional al derecho de la educación y desarrollo psicológico e integral del niño, dado que el menor no tiene la concentración debida al sufrir una inestabilidad emocional por la carencia de afecto y atención que surgen en su entorno familiar, todo ello conlleva a un déficit en sus estudios, debido al formalismo de la audiencia única y la falta de flexibilización, que causa lentitud en el proceso y posterga los derechos del menor, dejándose de lado el principio de interés superior del niño.

## VII. RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, entendemos que surge la necesidad de brindar las siguientes recomendaciones materia de la presente investigación:

**Primera:** por un lado, se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la revisión de las diferentes políticas públicas con relación al interés superior del niño y la protección de los derechos fundamentales. En ese sentido las Instituciones del Estado incluido el Poder Judicial deberá apartar la inflexibilización del proceso de alimentos, como característica y actuar con el objetivo de salvaguardar el interés superior del niño, y de esa manera brindar el valor Constitucional que ya ostenta el niño, tal como lo reconoce la Constitución Política del Estado en los Art. 4° y Art. 44, para que obtenga justicia pronta y se encuentren salvaguardados los derechos fundamentales del niño.

**Segunda:** por otra parte, se recomienda al Congreso de la Republica que, para lograr procesos de alimentos céleres y flexibles, se debe adecuar a la realidad el proceso de alimentos específicamente sobre el mecanismo procesal de la audiencia única, la cual se encuentra regulada en el Art. 170° del Código del Niño y Adolescente. Para hacer esto posible, se debe regular que al presentarse demandas donde los menores alimentista prueben encontrarse en extrema vulnerabilidad, el operador de justicia podrá dispensar de la audiencia única. Por ello se propone que, a través de un Proyecto de Ley, se efectúe la modificación del Art. 170° del Código del Niño y Adolescente, donde se flexibilice la audiencia única según el estado de necesidad y vulnerabilidad en que se encuentre el menor alimentista.

**Tercera:** por último, se recomienda a los Magistrados del Poder Judicial, la aplicación de un criterio más humano ante los procesos de alimentos ya que al ser demandas donde se busca como fin preponderante suplir necesidades básicas de un menor, no es factible tener procesos engorrosos y dilatorios, en donde solo se tiene como resultado la omisión a la asistencia familiar; lo que causa perjuicio a los derechos alimentarios entre ellos el derecho a la educación; por ello al actuar los jueces con mayor humanidad, salvaguardan de manera más efectiva y rápida los derechos alimentarios.

## REFERENCIAS

### Tesis Internacionales

Cubillo, J.A. (2017). Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica (tesis de licenciatura de derecho, Universidad de Costa Rica). Repositorio del SIBDI-UCR. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>

Gualteros, J.P. y Ruiz, M.A. (2017). Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá (tesis de titulación, Universidad Santo Tomas de Bogotá). Repositorio USTA. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9680/GualterosJua2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jaramillo, S.J. y Jiménez, N.S. (2015). El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y Constitucional (tesis de titulación, Universidad Nacional de Loja). Repositorio digital. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/12014>

Montecé, S.A. (2017). Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. <http://hdl.handle.net/10644/5624>

Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos (tesis de licenciatura, Universidad de Chile). Repositorio Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

### Tesis Nacionales

Anco, F. (2018). Verificación de los Procesos de alimentos en las Resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, en el Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015 (tesis de titulación, Universidad

Peruana los Andes). Repositorio UPLA.  
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/464>

Chávez, M.S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (tesis de titulación, Universidad Ricardo Palma). Repositorio URP. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>

Cornejo, S.K. (2016). El Principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos (tesis de titulación, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio UPAO.  
<http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1796>

Ochoa, C.S. (2017). Principio del Interés Superior del Niño y conclusión de alimentos por inasistencia de las partes a la audiencia única, 2017 (tesis de titulación Universidad Cesar Vallejo). Repositorio UCV.  
<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/24633>

Rojas, E.C. (2018). La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 (tesis de titulación Universidad de Huánuco). Repositorio Institucional UDH.  
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1043>

### **Revistas Indexadas Internacionales**

Acuña, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35.  
<https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>

Almeida-Toral, P. F., Erazo-Álvarez, J. C., Ormaza-Ávila, D. A., y Narváez-Zurita, C. I. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño; The application of human rights in the top interest of the child.  
<https://doi.org/10.35381/racji.v5i8.594>

Aparicio, C.I. (2018). La pensión de alimentos de los hijos en el derecho español: problemas y soluciones que se plantean en los pleitos de familia. Valencia: Tirant lo Blanch.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edstor&AN=edstor.4315006&lang=es&site=eds-live>

Cantoral Domínguez, K., y López Muñoz, Z. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 29(1), 51-67. <https://doi.org/10.15359/rldh.29-1.3>

Fonseca, C., Marre, D., Uziel, A. y Vianna, A. (2010). EL PRINCIPIO DEL 'INTERÉS SUPERIOR' DE LA NIÑEZ TRAS DOS DÉCADAS DE PRÁCTICAS: PERSPECTIVAS COMPARATIVAS. *Scripta Nova revista electrónica de geografía y ciencias sociales*. <https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/3428>

González, A. (2018). Constitución Y Relaciones Paterno-Filiales: Algunos Apuntes. *Revista Jurídica de La Universidad Autónoma de Madrid*, 38, 179–209. <https://doi.org/10.15366/rjuam2018.38.007>

Hernández, M., Molina, M., Reyes, L., Méndez, W. y Huertas, O. (2017). El interés superior de la infancia considerada indígena. *Iustitia*. <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/2089>

Lamas, M. (2013). Pensión alimenticia y responsabilidad pública. *Proceso*, (1912), 43. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsqin&AN=edsgcl.336843725&lang=es&site=eds-live>

Marre, D. y San Román, B. (2011). EL “INTERÉS SUPERIOR” DE LA NIÑEZ EN LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA: ENTRE LA PROTECCIÓN, LOS DERECHOS Y LAS INTERPRETACIONES. *Scripta Nova revista electrónica de geografía y ciencias sociales*. <https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/3436>

Montejo Rivero, J. (2017). Infancia-adolescencia, Estado y Derecho. Una visión constitucional. *Sociedad E Infancias*, 1, 61-80. <https://doi.org/10.5209/SOCI.55884>

Orozco, G.A. (2015). Comentarios al artículo 326 del Código de familia (acuerdo notarial sobre pensión de alimentos). *Revista Ius*.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsvlx&AN=edsvlx.637486829&lang=es&site=eds-live>

Pastor Seller, E., Prado Conde, S., y Moraña Boulosa, A. (2018). Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. *Revista Prisma Social*, (23), 66-100.  
<https://revistaprismasocial.es/article/view/2755>

Pérez, G., Cantoral, K. y Ramos, D. (2014). El interés superior del menor como principio. *Perfiles de las Ciencias Sociales*.  
<http://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/390>

Salum Alvarado, E., Salum Alvarado, S., & Saavedra Alvarado, R. (2016). DERECHO DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS A SER OÍDOS EN LOS TRIBUNALES DE FAMILIA CHILENOS: LA AUDIENCIA CONFIDENCIAL. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 26(2), 53-78.  
<https://doi.org/10.15359/rldh.26-2.3>

Ravetllat Ballesté, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89-108.  
<https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701>

*Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* (2015). Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud alianza de la Universidad de Manizales y el CINDE - Argentina.  
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/alianzacindeumz/20150224124158/RevistaLatinoamericanaVol.13N.1enero-junio2015.pdf>

Torre Cuadrada, S. (2016). El Interés Superior del Niño, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*.  
<https://www.elsevier.es/es-revista-anuario-mexicano-derecho-internacional-74-articulo-el-interes-superior-del-nino-S1870465417300041>

### **Revistas Indexadas Nacionales**

Fernández, W. H. (2017). La Autonomía Progresiva Del Niño Y Su Participación en El Proceso Judicial. *Revista Vox Juris*, 34(2), 171–189.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=127155394&lang=es&site=eds-live>

Nizama Valladolid, M., y Nizama Chávez, L. M. (2020). El Enfoque Cualitativo en La Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa Y Seminario De Tesis. Revista Vox Juris, 38(2), 69–90. <https://doi.org/10.24265/voxburis.2020.v38n2.05>

Sokolich, M. I. (2013). La Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño Por El Sistema Judicial Peruano. Revista Vox Juris, 25(1), 81–90. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=116749317&lang=es&site=eds-live>

### **Revistas Indexadas en Idioma Extranjero**

Atkin, W. R. (2019). Family law: solidarity or disarray? Victoria University of Wellington Law Review.

<https://ojs.victoria.ac.nz/vuwlr/article/view/5751>

Calculating Child Support and Alimony. (2019). Family Advocate, 42(1), 17–18. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=sih&AN=138264823&lang=es&site=eds-live>

Child Support. (2019). Wisconsin Law Journal.:

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsgao&AN=edsgcl.572505312&lang=es&site=eds-live>

Cuesta, L., Hakovirta, M., y Jokela, M. (2018). The antipoverty effectiveness of child support: Empirical evidence for Latin American countries. Social Policy & Administration, 52(6), 1233–1251. <https://doi.org/10.1111/spol.12437>

Ellis, N. (2019). Fairness and clarity: Recent Changes to Child Support Legislation Have Made Significant Retrospective Alterations to Aspects of the Law Relating to Child Support Agreements. Law Institute Journal, (4), 38.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsgao&AN=edsgcl.584013725&lang=es&site=eds-live>



Mendes, J. A. de A., y Ormerod, T. (2019). The Best Interests of the Child: An Integrative Review of English and Portuguese Literatures; O Princípio Dos Melhores Interesses Da Criança: Uma Revisão Integrativa De Literatura Em Inglês E Português; El Interés Superior Del Niño: Una Revisión Integradora De Las Literaturas Inglesa Y Portuguesa. <https://doi.org/10.4025/psicoestud.v24i0.45021>

Oldham, J. T., y Smyth, B. M. (2019). Child Support Compliance in the USA and Australia: To Persuade or Punish? *Family Law Quarterly*, 52(2), 325–348. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=sih&AN=139795201&lang=es&site=eds-live>

Van, W.C. y Hope, J. (2019). Integrating the best interest of the child standard into emergency child protection practice. *Child Abuse Research in South Africa*, 20(2), 88–101. <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=26&sid=532996a1-948a-4726-a254-fb5a914c1118%40pdc-v-sessmgr04&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=edssas.carsa.v20.n2.a8&db=edssas>

### **Libros electrónicos**

Cabrera, J. P. (2015). Interés superior del niño: el adendum a los libros escritos sobre el derecho de menores. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edselb&AN=edselb.3429117&lang=es&site=eds-live>

Tovar, J.G. (2019). La naturaleza de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia y su importancia en la protección del interés superior del menor. Themis. <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsvlx&AN=edsvlx.798246741&lang=es&site=eds-liv>

La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño; en *El Interés Superior del Niño en la Jurisprudencia Internacional, comparada y española*. (2017). Perú, South América: Aranzadi.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.A904E00F&lang=es&site=eds-live>

Marco, F., y United Nations. (2004). Los sistemas de pensiones en América Latina: un análisis de género. Santiago de Chile: United Nations Publications.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=137640&lang=es&site=eds-live>

Ordás. A.M. (2017). La cuantificación de las prestaciones económicas en las rupturas de pareja: alimentos, pensión compensatoria, compensación por trabajo doméstico, ruptura de las parejas de hecho.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edselb&AN=edselb.5426584&lang=es&site=eds-live>

Pensión de alimentos. (2014). Francis Lefebvre.

<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edseul&AN=edseul.3000147053036&lang=es&site=eds-live>

### **Libros de Metodología**

Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. (7ª. ed.). Caracas: BL Consultores Asociados

Chacón, J. (2012). *Técnicas de investigación jurídica*. (Material de curso. Universidad autónoma de chihuahua)

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill Education.

Monje A., C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía didáctica*. (1. ed.) Colombia: Universidad Sur colombiana, Programa de Comunicación Social y Periodismo Neiva.

Rodríguez, G.; Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga, España: aljibe.

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Colombia: Universidad de Antioquia.

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos.

## ANEXO 1

---

### Declaratoria de Originalidad del Autor


Yo, Vines Gutiérrez, Claudia Josefina egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Lima, sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada:

“La inflexibilización del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito del Callao, 2018”, es de mi autoría, por lo tanto, declaro que el Trabajo de Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de julio de 2020.

Apellidos y Nombres del Autor Vines Gutiérrez, Claudia Josefina	
DNI: 46316253	Firma 
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0003-0103-0132">0000-0003-0103-0132</a>	

## ANEXO 2

---

### Declaratoria de Autenticidad del Asesor


Yo, Vargas Huamán, Esaú docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad César Vallejo filial Lima, sede Lima Norte, asesor de la Tesis, titulada:

“La inflexibilización del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el distrito del Callao, 2018” de la autora **Claudia Josefina Vincés Gutiérrez**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo

Lima, 14 de julio del 2020.

Apellidos y Nombres del Asesor: Vargas Huamán, Esaú	
DNI: 31042328	Firma 
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0002-9591-9663">0000-0002-9591-9663</a>	

**ANEXO 3**

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN**

**TITULO: LA INFLEXIBILIZACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DEL CALLAO, 2018.**

OBJETIVOS DE INVESTIGACION	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Analizar de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1.- Establecer de qué manera la audiencia única afecta el derecho a la alimentación del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018.</p> <p>2.- Determinar de qué manera la omisión de asistencia familiar afecta el derecho a la educación en el Distrito Judicial del Callao, 2018.</p>	<p>Inflexibilización del proceso de alimentos</p> <p>Interés superior del niño</p>	<p><b>La inflexibilización</b>, como formalismo y trabas que perjudican los procesos de alimentos, los que para algunos jueces deben usarse obligatoriamente en todos los procesos, generándose que no exista una justicia pronta y se perjudique el interés superior del menor.</p> <p><b>Interés superior del niño</b>, se define como un conjunto de acciones y procesos que implican que el desarrollo del menor y el ejercicio pleno de sus derechos deben estar enfocados en su bienestar y acceso los derechos que lo benefician, lo que garantiza que sea preponderantes sobre otros derechos y sea una medida adoptada por instituciones públicas y privadas, se encuentra consagrado en el Art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>- Audiencia única</p> <p>- Omisión a la asistencia familiar</p> <p>Derecho a la alimentación</p> <p>- Derecho a la educación</p>	<p><b>DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO</b></p> <p><b>ESTUDIOS JURÍDICOS LIMA Y CALLAO</b></p> <p><b>JURISPRUDENCIA</b></p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <p>- Entrevistas.</p> <p>- Análisis Jurisprudencial.</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <p>- Guía de Entrevista.</p> <p>- Guía de Análisis Jurisprudencial.</p>

**ANEXO 4**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “La inflexibilización del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el Distrito del Callao, 2018”

**Entrevistado/a:**

**Cargo:**

**Institución:**

---

**Objetivo General**

Analizar de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018.

**1. Para que diga, ¿de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao?**

.....  
.....

**2. Explique usted, ¿considera que la inflexibilización del proceso de alimentos perjudica el principio de celeridad?**

.....  
.....

**3. De acuerdo a su experiencia, explique usted ¿por qué el interés superior del niño debe ser protegido por los operadores de justicia?**

.....  
.....

**Objetivo Especifico 1**

Establecer de qué manera la audiencia única afecta el derecho a la alimentación del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018.

**4. Para que diga, ¿de qué manera la audiencia única afecta el derecho a la alimentación del niño en el Distrito Judicial del Callao?**

.....  
.....

**5. Considera usted, ¿qué el formalismo de la audiencia única como mecanismo procesal afecta los derechos del niño?**

.....  
.....

**6. Explique usted, ¿por qué el derecho alimentario resulta exento del principio de celeridad en los procesos de alimentos?**

.....  
.....



**Objetivo Especifico 2**

Determinar de qué manera la omisión de asistencia familiar afecta el derecho a la educación en el Distrito Judicial del Callao, 2018.

**7. Para que diga, ¿de qué manera la omisión de asistencia familiar afecta el derecho a la educación en el Distrito Judicial del Callao?**

.....  
.....

**8. Explique usted, ¿según su experiencia los operadores de justicia castigan de manera coherente la omisión de asistencia familiar en nuestro sistema jurídico actual?**

.....  
.....

**9. Considera usted ¿qué el menoscabo al derecho a la educación afecta psicológicamente al menor?**

.....  
.....

---

**ENTREVISTADOR**

---

**NOMBRE-DNI-FIRMA  
DEL ENTREVISTADO**

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

**Título:** “La inflexibilización del Proceso de alimentos y el interés superior del niño en el Distrito del Callao, 2018”

**AUTOR (A):** CLAUDIA JOSEFINA VINCES GUTIERREZ

**FECHA :**

**Objetivo General:** Analizar de qué manera la inflexibilización del proceso de alimentos vulnera el interés superior del niño en el Distrito Judicial del Callao, 2018.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## ANEXO 5

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Miranda Eliseo, Wenzel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: "La inflexibilización del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el Distrito del Callao, periodo 2018"
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Vincés Gutierrez, Claudia Josefina

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

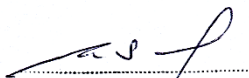
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima,..... del 2019.

  
 ELISEO S. WENZEL MIRANDA  
 Abogado  
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf: 992302480

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: "La inflexibilización del proceso de alimentos y el interés superior del niño en el Distrito del Callao, periodo 2018"
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Vines Gutierrez, Claudia Josefina

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

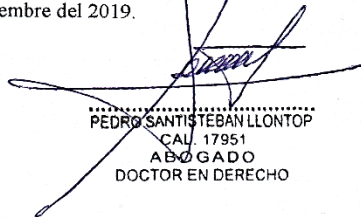
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 14 de Noviembre del 2019.

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL. 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.: 9.83.278657  
 09803311